



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2020-00395-00
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO OÑATE CORREA
DEMANDADO:	OMAIRA DEL CARMEN CORRALES DE AMAYA y SIMÓN LIZARAZO CORREDOR

Por haber sido subsanada en debida forma la presente demanda y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 368, 590 numeral 2 del Código General del Proceso, el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Admítase y désele curso a la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO seguido por CARLOS ALBERTO OÑATE CORREA contra OMAIRA DEL CARMEN CORRALES DE AMAYA y SIMÓN LIZARAZO CORREDOR.

2.- Córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación.-

3.- Notifíquese a la parte demanda del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020.

4.- Previo a ordenar la inscripción de la demanda, el despacho conforme al numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, ordena a la parte demandante prestar caución por el veinte (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

5.- Reconózcase personería jurídica al Doctor WILFRAN ENRIQUE CAÑAVERA SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía # 12.646.230 expedida en

Valledupar, Cesar, portador de la tarjeta profesional # 219.032 del Consejo Superior De La Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades contenidas en el poder

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Se deja constancia que no incorporó firma electrónica por cuanto a la fecha la dependencia encargada no ha hecho la novedad por reintegro de la suscrita juez a su cargo, en la respectiva plataforma.

LUCALI